



RESPONSABILIDAD OBJETIVA



RESPONSABILIDAD OBJETIVA



De acuerdo con el Artículo 2.1.1 del Código: Cada Deportista es personalmente responsable de asegurarse de que ninguna Sustancia Prohibida aparezca en su organismo. Los Deportistas serán responsables de la presencia de cualquier Sustancia Prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores que se detecte en sus Muestras.

Por tanto, no será necesario demostrar Intención, Culpabilidad, Negligencia o Uso consciente por parte del Deportista para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1



Te invitamos a conocer más sobre el mundo antidopaje accediendo a la plataforma educativa ADEL y al resto del material educativo de MEX-NADO



world
anti-doping
agency



<https://adel.wada-ama.org>